



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la Ley N°19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, para exigir la disponibilidad de servicios higiénicos de uso público en locales comerciales que indica

SESIÓN N°58

FECHA18-08-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☒ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

Modifica la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, para exigir la disponibilidad de servicios higiénicos de uso público en locales comerciales con una superficie útil superior a 50 metros cuadrados.

I. FUNDAMENTOS

El acceso a servicios higiénicos adecuados es una necesidad biológica básica vinculada directamente con el derecho a la salud, la higiene pública y la dignidad de las personas.

Las personas que acuden a establecimientos comerciales de mediano y gran tamaño suelen destinar tiempos prolongados a la revisión, selección y compra de productos o servicios. Obligar al consumidor a retirarse del local por falta de un baño básico genera situaciones desproporcionadas de incomodidad y desprotección.

La falta de servicios higiénicos afecta de manera desproporcionada a grupos vulnerables como personas de la tercera edad, mujeres embarazadas, niños, niñas y personas con condiciones médicas crónicas (como incontinencia o enfermedades digestivas).

La presente iniciativa busca nivelar la exigencia de infraestructura mínima para el comercio formal, garantizando que todo local que supere los 50 metros cuadrados de superficie útil brinde un estándar mínimo de habitabilidad y servicio a sus clientes.



PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Incorpórese en la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, los siguientes artículos:

- a) **Artículo 15 bis.** - Todo establecimiento comercial, de atención directa o de venta de bienes y servicios al público, que disponga de una superficie útil de atención o venta igual o superior a 50 metros cuadrados, deberá contar de manera obligatoria con servicios higiénicos habilitados para el uso de sus clientes.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por "superficie útil" la suma total de los espacios destinados a la exhibición de productos, cajas, salas de espera, tránsito y atención directa de público, excluyendo bodegas, oficinas administrativas y áreas técnicas de acceso restringido.

- b) **Artículo 15 ter.** - Los servicios higiénicos a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Gratuidad para clientes: Su uso será gratuito para quienes acrediten la condición de cliente mediante la presentación de un comprobante de compra o de atención, sin que se pueda exigir un cobro adicional por dicho servicio.

Accesibilidad Universal: Deberán cumplir con las normas relativas a accesibilidad para personas con discapacidad o movilidad reducida.

Condiciones Sanitarias: Deberán mantenerse en permanentes condiciones de limpieza, desinfección, ventilación y provisión de insumos básicos.

Señalética Visible: El recinto comercial deberá señalar de forma clara, visible e inequívoca la ubicación de los servicios higiénicos.

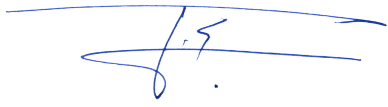


- c) **Artículo 15 quater.** - El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley será sancionado conforme al procedimiento general de infracción a los derechos de los consumidores, con las multas respectivas y sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Sanitaria para disponer la clausura temporal del local en caso de faltas graves a la higiene.

Guillermo Valdés Carmona

Diputado





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO VALDEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN CONTRERAS R.

